

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
DIRECCIÓN GENERAL 100		
GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA		
		Página: 1 de 2

RESOLUCIÓN N°018
(17 de febrero de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE LA JORNADA LABORAL Y EL HORARIO DE TRABAJO EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA - IMEBU, en uso de sus facultades Legales, en especial las conferidas en el Acuerdo No. 030 de 2002, en sus literales A y N y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 030 de diciembre 19 de 2002, se creó el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga - IMEBU, como Establecimiento Público del orden Municipal dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga.

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que por ser un Instituto Descentralizado el Director General es la Representante legal de la Entidad y está facultado para cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con el funcionamiento y la organización institucional.

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, faculta al jefe de la entidad u organismo para establecer el horario de trabajo dentro del límite máximo fijado (44 horas semanales).

Que la Resolución N° 007 del 16 de enero de 2023 estableció el horario de trabajo del IMEBU, de la siguiente manera:

- **Lunes a viernes de 7:30 am A 12:00 pm y de 1:00 pm A 5:00 pm.**

Que el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 770 de 2021 señala:

"Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio."

Que la semana santa es un periodo durante el cual se vive más intensamente la espiritualidad, propicio para fortalecer la unidad familiar en estos tiempos y donde las personas participan de una profunda actividad litúrgica, religiosa y cultural, programada para el año 2026 entre el 30 de marzo y el 3 de abril de 2026 siendo el jueves 2 y viernes 3 de abril no laborales.

Que el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, establece:

"Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así: -ARTÍCULO 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. (...).

PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados, Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.

Que es querer del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del municipio de Bucaramanga - IMEBU otorgar un estímulo a los servidores públicos con motivo de la celebración de la Semana Santa, por ello se ha previsto ofrecer un descanso compensado a los servidores públicos por los días 30, 31 de marzo del 2026 y otorgar

el día 1 de abril de 2026, como día de la familia para que puedan participar en familia de las distintas celebraciones a que haya lugar, según su credo religioso o realizar otras actividades de carácter personal.

Que los jefes de cada dependencia se encargarán de velar por el cumplimiento del horario laboral, así como de adelantar y gestionar sus respectivos asuntos con el fin de evitar atrasos o vencimiento de términos en los trámites administrativos que se adelanten.

Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, modificada por la ley 19 de 1958, determina que los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales se entienden suprimidos los feriados y de vacancia, a menos de expresarse lo contrario.

Que, en consideración a lo anteriormente señalado, se hace necesario compensar el tiempo de descanso, para lo cual, se modificará el horario laboral para los servidores públicos del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga - IMEBU, a partir del día 4 de marzo hasta el 27 de marzo de 2026, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

Que teniendo en cuenta la relevancia de las funciones que ejercen algunos de los servidores públicos adscritos al Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga - IMEBU, se hace necesario advertir que de acuerdo con las necesidades del servicio se podrá requerir al personal que disponga el jefe inmediato.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMEBU,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR transitoriamente la jornada laboral y el horario de trabajo de la planta de personal del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del municipio de Bucaramanga -IMEBU a partir del 4 de marzo hasta el día 27 de marzo de 2026, el cual quedará así:

- **LUNES A VIERNES:** Mañana de 7:00 a.m. a 12:00 m. Tarde de 1:00 p.m. a 5:30 p.m.

ARTICULO SEGUNDO: Cumplido lo anterior, autorizar el descanso compensado para los servidores públicos del IMEBU durante los días 30, 31 de marzo y 1 de abril de 2026, con motivo de la Semana Santa.

ARTICULO TERCERO: Declárense días no hábiles, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, los días treinta (30) y treinta y uno (31) de marzo, así como el día primero (1°) de abril del año en curso.

En consecuencia, durante las fechas anteriormente señaladas no correrán términos procesales ni administrativos, ni se adelantarán actuaciones dentro de los trámites y procedimientos a cargo de esta entidad, sin perjuicio de aquellas actuaciones urgentes o que, por su naturaleza, deban garantizar la protección de derechos fundamentales.

ARTÍCULO CUARTO: Los empleados públicos el Instituto que por razones del servicio se requieran por el Nominador, en horario diferente al aquí establecido, deberán retomar sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Página Web del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del municipio de Bucaramanga-IMEBU, con lo que se entenderá surtida la comunicación a los servidores públicos y público en general.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2026.

CLINFOR BELLO CASTILLO
Director General

Proyectó: Luisa Fernanda Durán Galvis - Abogada C.P.S / SUBAFI,
Revisó aspectos Jurídicos: Sonia Lucía Lara Navarro – Asesora Jurídica
Aprobó aspectos Administrativos y Financieros: Claudia Patricia Téllez Duarte- Subdirectora Administrativa y Financiera